



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 76/2012

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 76/2011, promovido por su propio derecho por la Información y Participación Ciudadana A.C, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce (2012), la Información y Participación Ciudadana A.C, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00063012 en la cual expresamente solicita:

“A la Tesorería Municipal y/o a la Dirección General de Servicios Administrativos, les requerimos , nos informen que tipo y modelo de vehiculos compró el gobierno de Torreón, para donarlos a la Sección 35 del Sindicato de Maestros- El Siglo de Torreón, 14-09-10, pag. 7E-, que Capitulo y Partida se afectó para hacer este gasto, copias de los documntos mediante los cuales se da entrada y salida de almacen de estos vehiculos, como parte del proceso de comprobación, a quien se hizo esta entrega (copia del documento mediante el que se entrega y/o recibe), cuando se entregaron; y en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón.”(sic).

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veintisiete (27) de marzo del dos mil doce el sujeto obligado solicita prórroga. De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. El día diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

"Estimado Usuario:

Derivado a que su solicitud es sustancialmente idéntica al folio de solicitud 00320311, adjunto encontrará respuesta emitida por la Dirección de Egresos a través del C.P. Miguel Angel Ogazón Guerrero mediante oficio DE/857/2011."



OFICIO No. : DE / 857 / 2011.
ASUNTO: Solventación .

LIC. MARINA ISABEL SALINAS ROMERO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En relación al oficio numero UMT.17.2.2068.2011 en el cual solicita la información sobre los VEHICULOS DONADOS A LA SECCION 35 DEL SINDICATO DE MAESTROS según oficio del ICAI/1548/2011, expediente 482/2011, se le informa lo siguiente:

- El tipo de vehiculos adquiridos fueron 2 Pontiac Matiz GS Modelo 2010.
- El Capitulo que se afectó por la adquisición de dichos vehiculos fue el capitulo 4000 que corresponde a Transferencias y la partida contable fue la 01020024112.
- Por lo el tipo de articulo adquirido no manejamos documentos de entrada y salida al almacén ya que no nos dedicamos a la compra y venta de vehiculos.
- La entrega de los vehiculos se hizo directamente a la Coordinadora de la Región Laguna, Profra. Manna R. Dávila Sanchez, quien a su vez después del sorteo nos proporciono el oficio de recepción de cada vehiculo entregado debidamente firmado por los ganadffes los cuales fueron entregados el día 31 de mayo del 2010.
- El apoyo fue autorizado por la Lic. Olga Oralia Márquez Ordaz, Secretaria Particular del C. Alcalde LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO.

Por lo arriba expuesto se anexa copia fotostática de la documentación comprobatoria de los pagos efectuados por la adquisición de los vehiculos en mención:

- Póliza de choque 02513 de fecha 07 de Julio del 2010 a nombre de Surman Saturno, S.A. de C.V. por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "abono a cuenta de facturas N°2224 y 2225 por la adquisición de los dos vehiculos en mención"
- Solicitud de pago N° 4677 de fecha 07 de julio del 2010 por in importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N)

Factura N° 2224 de Surman Saturno, S.A. de C.V. por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)





Factura N° 2224 de Surman Saturno, S.A. de C.V. por un importe de \$66,600.00 (Seisenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Oficio de petición de apoyo girado a la C. Profra. Marina Romelia Dávila Sanchez

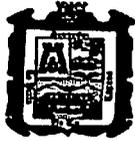
- Identificación de la Profra. Marina Romelia Dávila Sanchez.
- Autorización de apoyo girado por la C. Profra. Marina Romelia Dávila Sanchez al Lic. Pablo Chávez Rossique en donde se le resuelve la petición a su apoyo.
- Oficio de resolución a la solicitud de apoyo girada a la C. Profra. Marina R. Dávila Sanchez firmado por el Lic. Pablo Chávez Rossique en donde se le resuelve la petición a su apoyo.
- Cotización de Gutierrez Automotores, S.A. de C.V.
- Cotización de Grupo Financiero BANORTE.
- Cotización de Surman Saturno, S.A. de C.V.
- Oficio de respuesta de pago girado al Gerente General de Surman Saturno, S.A. de C.V.
- Oficio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en donde se indica el nombre de los ganadores.

Recepción firmada por la C. DIANA ARGELIA HERNANDEZ MONTERO, Gerente General de la Institución

Identificación de la C. DIANA ARGELIA HERNANDEZ MONTERO.

Recepción firmada por el C. ENRIQUE MONSIVAIS TORRES, Gerente General de la Institución

- Identificación del C. ENRIQUE MONSIVAIS TORRES
- Fotografías del evento.
- Póliza de cheque 02741 de fecha 20 de Julio del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "abono a cuenta de facturas N°2224 y 2225 por la adquisición de los dos vehículos en mención"
- Solicitud de pago N° 4910 de fecha 15 de julio del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).



- Póliza de cheque 03371 de fecha 24 de Agosto del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "abono a cuenta de facturas N°2224 y 2225 por la adquisición de los dos vehículos en mención"
- Solicitud de pago N° 8137 de fecha 20 de Agosto del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
- Póliza de cheque 03709 de fecha 14 de Septiembre del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Finiquito de las facturas N°2224 y 2225 por la adquisición de los dos vehículos en mención"
- Solicitud de pago N° 6787 de fecha 09 de Septiembre del 2010 por un importe de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Sin más por el momento esperando haber cumplido con lo solicitado me despido de usted.

ATENTAMENTE,
SUFREGIO EFECTIVO, NO REELECCION
TORREON, COAH., A 05 DE DICIEMBRE DE 2013



[Handwritten Signature]
C. MIGUEL ANGEL OGAZON GUERRERO
DIRECTOR DE EGRESOS

DIRECCION DE EGRESOS

c.p. Lic. Pablo Chavez Russique/ Tesorero Municipal



www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Zaragoza y Calle Ejército 10 Anillo Municipal, 26800 Torreón, Coahuila de Zaragoza, México C.P. 27000. Tel: (011) 261 11 11 10

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintitrés (23) de abril del dos mil doce (2012), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00007611, interpuesto por la C. Información y Participación Ciudadana, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No me indica que Partida del presupuesto se afectó, y en relación a los documentos de movimientos de inventario de los bienes adquiridos, la Dirección de Servicios Administrativos no me proporciona los documentos correspondientes a entrada y salida de dichos bienes - vehiculos-; y no me da los argumentos de los beneficios que le significa esta erogación, a los contribuyentes del municipio de Torreón.”(sic).

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de abril del dos mil doce (2012), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 76/2012. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de junio del dos mil doce (2012), se recibe contestación por parte de la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Licenciada Marina I. Salinas Romero, en la cual expone lo siguiente:

Asunto: Informe
Clasificación: Pública
Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.
Folio de la solicitud: 00063012
Expediente: 043/2012 ICAI 076/2012
Consejera Instructora: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
UTM.17.2.344.2012
RR00004912

Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Consejero Instructor
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e.-

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 076/2012 recibido en esta oficina el 04 de Mayo de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00063012 que interpusiera Información y Participación Ciudadana A.C., deseado manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el Art. 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00063012 con fecha 29 de Febrero de 2012 en la que requiere "A la Tesorería Municipal y/o a la Dirección de Servicios Administrativos, les requerimos, nos informen que tipo y modelo de vehículo compró el gobierno de Torreón, para donarlos a la Sección 35 del Sindicato de Maestros El Siglo de Torreón, 14-09-10, pag. 7 E. que capítulo y partida se afectó para hacer este gasto copia de los documentos de los que se da la entrada y salida de almacén de estos vehículos, como parte del proceso de comprobación, a que se hizo esta entrega (copia del documento mediante el cual se entrega y recibe) cuando se entregaron y en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón."

A lo anterior, Una vez analizada la solicitud y debido a que es sustancialmente idéntica al folio 0032011 se le remitió al promovente respuesta emitida derivada de una resolución del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se adjunto oficio DE/857/2011 signado por el C.P. Miguel Angel Ogazon Guerrero, Director de Egresos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00064612; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobresido, de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

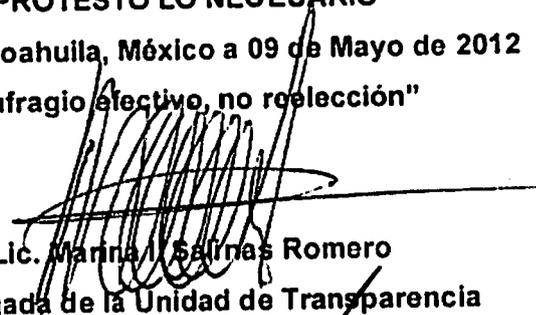
Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 04 de Mayo del año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, México a 09 de Mayo de 2012

"Sufragio efectivo, no reelección"


Lic. Marina Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce (2012), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día diecinueve (19) de abril del año dos mil doce (2012), toda vez que el sujeto obligado solicitó prórroga, y en virtud de ello, fue respondida y notificada el día diecinueve (19) de abril del mismo año según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente por lo que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinte (20) de abril del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce (14) de mayo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara:

"A la Tesorería Municipal y/o a la Dirección General de Servicios Administrativos, les requerimos , nos informen que tipo y modelo de vehículos compró el gobierno de Torreón, para donarlos a la Sección 35 del Sindicato de Maestros- El Siglo de Torreón, 14-09-10, pag. 7E-, que Capitulo y Partida se afectó para hacer este gasto, copias de los documentos mediante los cuales se da entrada y salida de almacén de estos vehículos, como parte del proceso de comprobación, a quien se hizo esta entrega

(copia del documento mediante el que se entrega y/o recibe), cuando se entregaron; y en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón.”.

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que:

“Estimado Usuario:

Derivado a que su solicitud es sustancialmente idéntica al folio de solicitud 00320311, adjunto encontrará respuesta emitida por la Dirección de Egresos a través del C.P. Miguel Angel Ogazón Guerrero mediante oficio DE/857/2011.”.

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando:

“No me indica que Partida del presupuesto se afectó, y en relación a los documentos de movimientos de inventario de los bienes adquiridos, la Dirección de Servicios Administrativos no me proporciona los documentos correspondientes a entrada y salida de dichos bienes - vehiculos-; y no me da los argumentos de los beneficios que le significa esta erogación, a los contribuyentes del municipio de Torreón.”.

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Ahora bien, del análisis de la constancias contenidas en el expediente que se actúa, este Consejo General advierte que no le asiste la razón a la recurrente, ya que de la revisión de la documentación en mención se advierte que contrario a lo que afirma el usuario registrado en el sistema electrónico como **Información y Participación Ciudadana A.C.** no le dan la información, lo cierto es que si le proporcionan la información solicitada tal y como fue requerida por parte de la recurrente.

En efecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, le remitió *respuesta emitida por la Dirección de Egresos a través del C.P. Miguel Angel Ogazón Guerrero mediante oficio DE/857/2011.*., mismo que contiene información relativa a:

1.- Que capítulo y partida del presupuesto se afectó, y en relación a los documentos de movimientos de inventario de los bienes adquiridos.

Ya que el sujeto obligado le responde:

El capítulo que se afecto por la adquisición de dichos vehículos fue el capítulo 4000 que corresponde a Transferencias y la partida contable fue la 01020024112.

Y por lo que corresponde al agravio esgrimido por el recurrente en relación a que: "La Dirección de Servicios Administrativos no me proporciona los documentos correspondientes a entrada y salida de dichos bienes – vehículos";

El sujeto obligado responde: "Por el tipo de articulo adquirido no manejamos documentos de entrada y salida al almacén ya que no nos dedicamos a la compra y venta de vehículos".

Por lo anterior anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta dada a estos puntos de la solicitud de información, dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

SEXTO.- Ahora bien por lo que corresponde al punto de la solicitud de información en el que se dice "...en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón.", una vez que se analizaron las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advierte que el sujeto obligado Ayuntamiento de Torreón, no contesta este punto de la solicitud.

Por lo tanto para quienes ahora resuelven con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** al Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que de contestación al punto de la solicitud señalado "...en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón", En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, misma que esta disponible y alojada en el sistema electrónico para el recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, y en tal sentido se **INSTRUYE** para el efecto de que de contestación al punto de la solicitud señalado "...en que beneficia esta compra a los contribuyentes de Torreón.". En la modalidad elegida por el recurrente en términos de lo dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento.

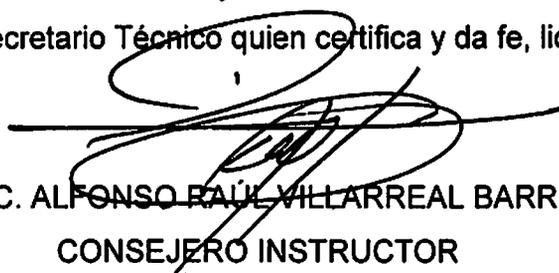
TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

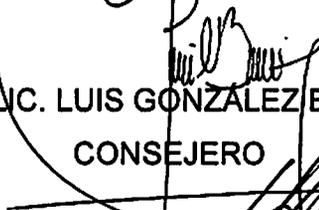
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

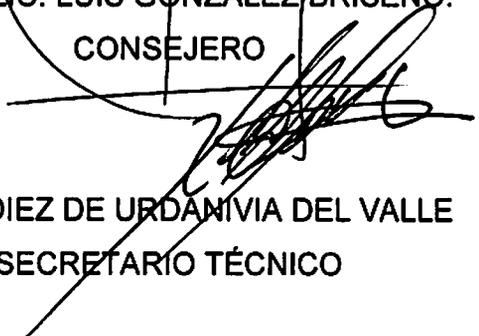

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 76/2012.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREON COAHUILA.- RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****